



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA ROQUE SOUSA
DEMANDADO:	HERMES ELIAS CAÑIZALES NIETO
RADICACION:	910013184001-2022-0157-00.

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija la siguiente irregularidad:

- De conformidad al numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., sírvase indicar el valor completo del vestuario, toda vez que en la conciliación aportada se indica que en el valor de la cuota alimentaria incluye “*alimentación, educación, es decir para el pago mensual del colegio por un valor de \$170.000, vestidos (...)*” además tampoco es claro las fechas en las cuales se debería suministrar la cuota alimentaria
- Sírvase aclarar el hecho 4 de la demanda indicando mensual o anualmente a cuanto ascendió la cuota alimentaria de acuerdo al IPC.
- En cuanto a las pretensiones en el numeral 1° aclarar el valor indicado, así como también indicar el valor anual del incremento al cual hace referencia.
- En la pretensión 3, indicar el valor individual de los cuatro vestidos al año.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico designado para este Despacho familt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER personería al Dr. MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO para que actué en el presente asunto en representación de la señora MONICA PATRICIA ROQUE SOUSA en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE
Secretaría